



Función Pública

Concepto 109021 de 2022 Departamento Administrativo de la Función Pública

20226000109021

Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 20226000109021

Fecha: 14/03/2022 08:52:17 a.m.

Bogotá D.C.

REF: PESTACIONES SOCIALES. Vacaciones RAD: 20229000098352 del 24 de febrero de 2022.

Reciba un cordial saludo, en atenci-n a la comunicaci-n de la referencia, donde se pregunta:

¿Si estando vinculada a una entidad Nacional, tengo dos perodos de vacaciones vencidos y gano un cargo en otra entidad territorial (gobernaci-n) mediante concurso pùblico, ¿puedo conservar mis perodos de vacaciones pendientes para disfrutarlos una vez cumpla el perodo de prueba en la nueva entidad?Ó

Me permito indicar que, respecto de las vacaciones y de la compensaci-n de las mismas, el Decreto 1045 de 1978, dispone:

ARTÍCULO 8. DE LAS VACACIONES. - Los empleados pùblicos y trabajadores oficiales tienen derecho a quince (15) d-as hùbiles de vacaciones por cada a-o de servicios, salvo lo que se disponga en normas o estipulaciones especiales. En los organismos cuya jornada semanal se desarrolle entre lunes y viernes, el d-a sâbado no se computará; como d-a hùbil para efecto de vacaciones.

ARTÍCULO 20. DE LA COMPENSACIÓN DE VACACIONES EN DINERO. - Las vacaciones s-lo podrà;n ser compensadas en dinero en los siguientes casos:

a.- Cuando el jefe del respectivo organismo as- lo estime necesario para evitar perjuicios en el servicio pùblico, evento en el cual s-lo puede autorizar la compensaci-n en dinero de las vacaciones correspondientes a un a-o.

b.- Cuando el empleado pùblico o trabajador oficial quede retirado definitivamente del servicio sin haber disfrutado de las vacaciones causadas hasta entonces. (Subrayado fuera del texto).

De acuerdo con la norma transcrita, los servidores pùblicos tienen derecho a 15 d-as de vacaciones al cumplir un a-o de servicios, las cuales deben ser concedidas mediante acto administrativo de manera oficiosa o a petici-n del interesado.

Por su parte se-ala la norma que, las vacaciones s-lo podrà;n ser compensadas en dinero en cuando, entre otro caso, el servidor pùblico quede retirado definitivamente del servicio sin haber disfrutado de las vacaciones causadas hasta entonces.

Sobre las vacaciones, la Corte Constitucional en Sentencia C - 669 de 2006, manifest-:

¿La compensaci-n de las vacaciones en dinero es viable cuando al desaparecer el v-nculo laboral, se torna imposible disfrutar el descanso debido que se encuentra pendiente y, en esa medida, este derecho se transforma en un crÃ½dito a cargo del empleador. (...)

Al mismo tiempo, la Sentencia C-598 de 1997 establece que es necesario distinguir el momento en que se causan las vacaciones del momento en que el trabajador efectivamente disfruta de ellas. Así, la ley colombiana establece que en general todo trabajador que hubiere prestado sus servicios a un patrón durante un año tiene derecho a 15 días hábiles consecutivos de descanso remunerado. Por ello mismo, la compensación de las vacaciones también estaba ligada a su acumulación, pues en principio, solo las vacaciones causadas se compensaban si la relación laboral terminaba sin que el empleado las hubiera disfrutado. Así, dice la Corte: «Por consiguiente, una vez cumplido el año, se causan las vacaciones y el trabajador adquiere el derecho a ellas. Sin embargo, es posible que el trabajador acumule las vacaciones, y por ende que la relación laboral termine sin que el empleado haya realmente gozado de los descansos. Es en estos casos en donde opera la compensación en dinero, pues el patrón debe pagar aquellas vacaciones causadas pero que no fueron disfrutadas por el empleado.»

De acuerdo con lo anterior y para dar respuesta a la inquietud en concreto, tenemos que, no será viable que, cuando exista retiro del servicio de un cargo se conserven los períodos de vacaciones pendientes para disfrutarlos en un cargo nuevo, ya que el retiro del servicio de un cargo implica la terminación de la relación laboral, debiendo liquidarse todas las prestaciones causadas por el tiempo laborado, de la misma forma ocurre con la vinculación a un cargo distinto del anterior, donde desde el momento de ingreso se adquieren los beneficios que el cargo determine, con ello, un nuevo conteo de tiempo para efecto de las vacaciones, así las cosas, para este caso, respecto de las vacaciones pendientes existiendo retiro del servicio, la norma establece la procedencia de la compensación en dinero de las vacaciones causadas y no disfrutadas, entendiendo que son un derecho adquirido por el trabajador después de haber prestado su servicio durante un año.

Para mayor información respecto de las normas de administración de los empleados del sector público y demás temas competencia de este Departamento Administrativo, me permito indicar que en el link [/eva/es/gestor-normativo](#) podrá encontrar conceptos relacionados con el tema, que han sido emitidos por esta Dirección Jurídica.

El anterior concepto se emite en los términos establecidos en el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Cordialmente,

ARMANDO LÓPEZ CORTES

Director Jurídico

Proyect.: María Laura Zocadagui.

Revis.: Harold Herreño.

Aprob.: Armando López C.

11602.8.4

Fecha y hora de creación: 2026-01-29 22:31:20